

Decreto...../23 – Gas Natural Comprimido y Gas Natural Licuado



Gas Natural Comprimido, Gas Natural Licuado, BioGas Natural Comprimido y BioGas Natural Licuado Decreto...../23

***Declárese de Interés Público Nacional su masificación en el
sector transporte de carga, pasajeros y vehículos particulares***

Buenos Aires,.....2023.

VISTO el Decreto Presidencial 1752/87 emitido por el entonces Presidente de la Nación, el Dr. Raúl Ricardo Alfonsín, y **CONSIDERANDO**:

Que la política de sustitución de combustibles líquidos en diversos modos de transporte se centra en la promoción y ampliación del uso de combustibles como el Gas Natural Comprimido (GNC), el Gas Natural Licuado (GNL), así como el futuro potencial del BioGas Comprimido (BGNC) y el BioGas Natural Licuado (BGNL) por razones estratégicas, económicas y medioambientales.

Que la República Argentina es un País con un vasto recurso gasíferos, dado que cuenta con 24 cuencas gasíferas, de las cuales cinco están en exploración y explotación, entre ellas la cuenca Neuquina que tiene el privilegio de contar con la segunda reserva de gas no convencional más grande del mundo conocida como Vaca Muerta. Esto garantiza una abundante disponibilidad de combustible, así como una extensa red de distribución y despacho.

Que por otro lado, Argentina ha desempeñado un papel destacado en el uso del Gas Natural Comprimido (GNC) desde 1984 y, a partir de 2016, también en el Gas Natural Licuado (GNL). Y en forma conjunta se presentan como una alternativa menos contaminante que contribuye a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Que el parque automotor argentino alcanzó 15.079.041 vehículos hacia fines de 2022, con un 82,40% de autos, un 14,20% de camionetas y solo un 3,40% de vehículos pesados. De este parque, el 12% utiliza GNC, según un informe de la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes (AFAC). Además, se estima que en el país hay cerca de 700.000 vehículos matriculados destinados al transporte de carga (liviano, medio y pesado) que podrían utilizar Gas Natural como combustible alternativo, renovando sus unidades. Es importante destacar que existen estaciones de servicio con surtidores de carga ultra rápida, y otras están tramitando permisos para modernizarse y cumplir con las normas establecidas por el ENARGAS.

Que Argentina cuenta con más de 39 años de experiencia en la conversión de vehículos livianos a GNC, lo que respalda la confiabilidad de esta tecnología. Además, el país dispone de una de las redes de abastecimiento más extensas a nivel mundial, con más de 2.020 estaciones de abastecimiento de combustible, de las cuales más del 95% son duales.

Que las concesiones de las líneas ferroviarias vencen a finales de 2023 y pasarán al control del Estado. Argentina proyecta convertir sus locomotoras empleando Gas Natural como fuente de energía

Que es esencial emplear barcazas con motores impulsados por Gas Natural para preservar el medio ambiente, mejorar nuestras hidrovías y reducir los costos del transporte de carga.

Que el GNC y el GNL deben considerarse como combustibles de transición clave en diversos modos de transporte, incluyendo barcas, trenes, camiones, colectivos y vehículos particulares.

Que es crucial reemplazar el uso de naftas y gasoil por GNC y GNL para promover la diversificación de la matriz energética y adoptar un combustible más amigable con el medio ambiente. Estos deben considerarse como alternativas y sustitutos a las naftas y el gasoil en todos los medios de movilidad mecánica.

Que es esencial que el Estado Nacional, los Estados provinciales y municipales promuevan la reducción de impuestos y ofrezcan créditos con tasas favorables para financiar la conversión de vehículos y la adquisición de unidades nuevas destinadas exclusivamente al uso de Gas Natural.

Que el subsidio otorgado a las empresas del transporte público se pueda emplear para financiar la adquisición de nuevas unidades hasta el pago de la diferencia del costo de los motores a Gas Natural con los motores a gas oíl, una vez completado este proceso se proceda a eliminar dicho subsidio. Con el fin de estimular e incentivar a los empresarios, se les informará que tendrán un plazo máximo de 10 años a partir de la implementación de este decreto para cumplir con estas disposiciones.

Que el Estado Nacional debe promover en todo su territorio, corredores de abastecimiento de Gas Natural en sus diversas formas, incluyendo GNC, GNL, BGNC y BGNL.

Que los procedimientos necesarios para llevar a cabo esta política deben ir acompañados de instrucciones dirigidas a las máximas autoridades en las respectivas áreas, ya sean de carácter nacional, provincial, municipal u otros organismos y dependencias públicas, con el objetivo agilizar y facilitar los procesos, en línea con la importancia y urgencia que requiere la implementación de este sistema.

Que resulta conveniente lograr la difusión del sistema más allá de los objetivos alcanzados, en razón de las virtudes demostradas durante años de su implementación.

Que es necesario agilizar los trámites que se realizan en diversas dependencias estatales o descentralizadas, cuyos servicios son indispensables para la materialización de las estaciones de carga.

Que es imperativo abordar la etapa de Consolidación del Proyecto e impulsar el uso del GNC y el GNL en todo el ámbito del país.

Que el Artículo 100 de la Constitución Nacional faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a tomar esta decisión, la cual se refleja en el presente Decreto, para luego ser presentada al Congreso Nacional para su consideración y aprobación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1º Declárese de interés público nacional la utilización del GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) y el GAS NATURAL LICUADO (GNL) en TODO TIPO TRANSPORTE, UTILIZADO EN EL PAÍS en sustitución de los combustibles líquidos.

ARTICULO 2º Promuévase su utilización en todo el ámbito del país, tanto en centros urbanos como en rutas de interconexión.

ARTICULO 3º Promuévase y facilítese créditos con bajas y/o nulas tasas de interés para la adquisición de nuevas unidades dedicadas exclusivamente a Gas Natural como así también los equipos de conversión en los vehículos que puedan utilizarlo.

ARTÍCULO 4º Se autoriza el uso de los subsidios otorgados a las empresas del transporte público para financiar la adquisición de nuevas unidades hasta cubrir la diferencia de costo entre los motores a Gas Natural y los motores a gasoil. Una vez completado este proceso, se procederá a eliminar dicho subsidio. Con el fin de estimular e incentivar a los empresarios, se les informará que tendrán un plazo máximo de 10 años a partir de la implementación de este decreto para cumplir con estas disposiciones.

ARTICULO 5º Créese corredores en todo el Territorio Nacional para la comercialización del Gas Natural en todas sus formas.

ARTICULO 6º Facilítense terrenos fiscales a título de donación a la vera de las rutas nacionales invitando a las provincias a adoptar la misma medida para que se puedan instalar estaciones de servicios que expendan Gas Natural como combustible alternativo y sustituto de los combustibles líquidos.

ARTICULO 7º Comuníquese a los MINISTERIOS DE TRANSPORTE, DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y DE ECONOMÍA, a las SECRETARIAS DE ENERGÍA y a todas las empresas dependientes de las mismas, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y a todas las Gobernaciones, Municipalidades, Entes distribuidores de energía eléctrica, Direcciones Nacionales y Provinciales de Vialidad, Entidades financieras oficiales y privadas, los términos del presente Decreto, recomendándose a sí mismos brindar su máxima colaboración para el cumplimiento de lo señalado en su articulado.

ARTICULO 8º Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-